REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	No. 120
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Gustavo Antonio Pulgarín Ochoa
Demandado	Blanca Rubiela Higuita Hernández
Radicado	05861 40 89 001 **2021 00185** 00
Asunto	Niega solicitud de nulidad

En memorial que precede, solicita el apoderado de la parte demandada que se declare la nulidad de todo lo actuado por indebida notificación de la ejecutada, por la causal de indebida notificación del auto que libra mandamiento de pago, afirma que el Despacho cometió el error de haber enviado la demanda y sus anexos a un correo que no fue el que aportó la demandada para efectos de que se le notificara personalmente.

Observa el Despacho, que dentro del presente proceso se resolvió el recurso de reposición interpuesto por el abogado de la demandada, en contra del auto interlocutorio No. 056 del 3 marzo de 2022, mediante el cual se da por no contestada la demanda ejecutiva de mínima cuantía. El anterior recurso, fue resuelto mediante auto interlocutorio No. 067 del 22 de marzo hogaño, negándose lo solicitado por el abogado recurrente, con respecto a una eventual indebida notificación.

Posterior a ello, el abogado de la ejecutada interpuso acción de tutela el día 26 de enero hogaño, ante el Juzgado Civil del Circuito de Fredonia, Antioquia, en contra de este Despacho y del demandante, por la presunta violación al debido proceso por indebida notificación del auto interlocutorio No. 328 del 2 de diciembre de 2021. La tutela radicada con el No. 05282311200120220000400, fue fallada mediante sentencia de primera instancia No. 002 de 2022, mediante el cual se le negó al tutelante el amparo solicitado, al considerar el juez constitucional que la demanda si fue notificada a la parte ejecutada en debida forma.

Así las cosas, por encontrase debidamente notificada la demanda sin que se presentara contestación dentro del término otorgado, se profirió auto ordenando seguir adelante la ejecución, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado.

Ahora bien, pretende la parte ejecutada nuevamente poner en consideración un tema que ya fue resuelto dentro del proceso e incluso por juez constitucional, situación que claramente resulta ser improcedente.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia.

RESUELVE

No acceder a la solicitud de nulidad interpuesta por el abogado de la parte demandada, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados Nº 024

Venecia (Ant.) mayo 26 de 2022

Nicolás Fernando Vélez Guerrero
Secretario